



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 489

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO:13468-40-80-001-2022-00060-00

DEMANDANTE: ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ.

APODERADO: Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO.

DEMANDADO: GUSTAVO FARIEL MORALES CORPAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, presento demanda ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor GUSTAVO FARIEL MORALES CORPAS, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que del documento acompañado resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **GUSTAVO FARIEL MORALES CORPAS**, y a favor del demandante **ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en la letra de cambio anexa al expediente:

- **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses moratorios**, que se pactaron al 2.5 % mensuales causados sobre el capital, desde el 20 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

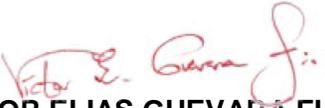
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **ELKIN YESID HOSTIA ARDILA**, pagar a la parte demandante **LUIS ALBERTO MARTINEZ GULLOSO**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **ELKIN YESID HOSTIA ARDILA**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, como apoderada judicial de la parte demandante **ROQUE DEL VILLAR RODRIGUEZ**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)